



**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **ANÁLISIS COMENTARIOS PROPUESTA RESOLUCIÓN CREG 702 008**

**DOCUMENTO CREG-102 009**  
**07 DE OCTUBRE DE 2022**

ANÁLISIS COMENTARIOS PROPUESTA RESOLUCIÓN CREG 702 008

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 1

## Tabla de contenido

1.	ANTECEDENTES .....	3
2.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
3.	OBETIVOS .....	5
4.	ALTERNATIVAS .....	5
4.1	No intervenir .....	5
4.2	Incluir un evento eximente en suministro y transporte .....	6
4.3	Incluir un evento eximente en transporte en forma transitoria.....	6
5.	CONSULTA PÚBLICA.....	7
6.	ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS .....	8
6.1	OGE Legal Services.....	8
6.2	ASOENERGÍA.....	12
6.3	FERRO.....	15
6.4	GRUPO VANTI.....	17
6.5	ENEL COLOMBIA .....	19
6.6	TGI .....	20
6.7	PROMIGÁS .....	24
ANEXO 1. CUSTIONARIO COMPETENCIA SIC .....		29

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 2

## 1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 226 de 2021 se publicó para comentarios un proyecto de resolución de carácter general “*Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural y se deroga parcialmente la Resolución CREG 186 de 2020*”. Entre las propuestas presentadas, se consultó la inclusión de un evento eximente de responsabilidad adicional en el artículo 11 de la Resolución CREG 186 de 2020.

Varios agentes comentaron que dicha medida regulatoria debería ser consecuente para ser aplicada a la Resolución CREG 185 de 2020, dónde también debería incluirse el evento eximente adicional cuando no se puede prestar el servicio de transporte debido a que la infraestructura de suministro, que entrega el gas natural en el punto de entrada del sistema de transporte, presenta un evento eximente de responsabilidad de similares características.

Mediante la Resolución CREG 702 008 de 2022 la Comisión sometió a consulta un proyecto de resolución para incluir en los artículos 11 de las resoluciones CREG 185 y 186 de 2020 un evento eximente adicional.

En este documento se presenta el análisis de la regulación que se consultó. En la sección 2 se expone el problema a resolver, en la sección 3 los objetivos de la intervención, en la sección 4 las alternativas de intervención, en la sección 5 la consulta pública realizada, en la sección 6 los análisis de cada uno de los comentarios recibidos, y finalmente, en el Anexo 1 el diligenciamiento del cuestionario de la SIC.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La preocupación del usuario final del servicio público domiciliario de gas combustible radica en que se mantenga la continuidad en la prestación del servicio, a precios eficientes.

En el mercado primario del mercado mayorista de gas los comercializadores y usuarios no regulados contratan el suministro y el transporte de gas en forma separada. Esto deriva en contrataciones diferentes y puede ocurrir que:

- (i) Ante un evento eximente de responsabilidad originado por la indisponibilidad de la infraestructura por un evento programado de mantenimiento y que sirve para cumplir un contrato de suministro, el vendedor queda cobijado por dicho evento en el que la no entrega del gas de su parte no ocasiona el incumplimiento del contrato y a su vez, el comercializador o el usuario no regulado, no están obligados a realizar pagos de componentes fijos del

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 3

contrato de suministro; sin embargo, el comercializador o el usuario no regulado sí están obligados a realizar los pagos fijos del contrato de transporte, a pesar de que no lo pueda nominar porque no hay gas natural que transportar.

- (ii) Ante un evento eximente de la infraestructura que atiende la totalidad del contrato de transporte, el remitente no esté obligado al pago fijo de tal contrato de transporte, pero sí deba seguir pagando el valor fijo del contrato de suministro que hace uso de esa infraestructura de transporte, a pesar de que no lo pueda nominar.

Para el usuario final o para el comercializador que atiende un usuario final, lo anterior deriva en un problema en la prestación del servicio porque además de la posible interrupción en la continuidad del servicio que se origina en una fuente de suministro o en un tramo de transporte, y, la necesidad de contratar el suministro y transporte mediante mecanismos tales como los contratos de contingencia, el usuario también debe pagar el costo fijo de la infraestructura, ya sea de suministro o de transporte, que no podrá utilizar por el evento eximente.

En síntesis, el suministro de gas y el transporte del gas suministrado que se requiere para atender al usuario final, son actividades independientes pero complementarias que se asemejan a los bienes complementarios. Esta característica deriva en que tanto el transporte como el suministro son utilizados de manera simultánea y el uno no tiene utilidad sin el otro, para una efectiva prestación del servicio público domiciliario al usuario final.

La anterior característica y el no contar actualmente con un sistema de transporte nacional completamente enmallado, magnifica el problema cuando el suministro o el transporte no se pueden prestar por algún mantenimiento programado. Lo anterior porque se dificulta encontrar fuentes de suministro alternativas que a su vez, cuenten con tramos de transporte que permitan conectar esas fuentes sustitutas con los usuarios finales.

Por otra parte, en la sección 6 de este documento, en donde se presentan los análisis a cada uno de los comentarios, en la delimitación del problema, aparecen los siguientes aspectos necesarios de valorar para una intervención definitiva.

- Las horas para mantenimientos de una fuente de suministro son diferentes a las de un tramo de transporte: son 480 horas anuales para el primero y 120 horas anuales para el segundo.
- Falta la completa coordinación entre suministro y transporte para que los mantenimientos se realicen simultáneamente y se mitigue al remitente la posibilidad de tener que pagar un cargo fijo de una infraestructura que no puede

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 4

usar, así esté disponible para su uso. En la cadena de prestación del servicio, los agentes en cada actividad deben propender por comportamientos coordinados que deriven siempre en una más continua y con mayor calidad en la prestación del servicio.

- Si los eventos de mantenimiento programados para el transportador no están coordinados con los de suministro podría haber efectos negativos y positivos para el transportador, dependiendo de la solución de alternativas que el comercializador o el usuario no regulado encuentren en el mercado primario, adicionalmente que deriva en un periodo más amplio de no prestación del servicio, y en consecuencia, de una posible reducción o incremento de ingresos, y un traslado de ineficiencias al usuario final por el pago de una infraestructura sin uso en dichos eventos.
- Ante eventos de mantenimiento programado de una fuente de suministro, los remitentes que tienen contratado el suministro a partir de dicha fuente, buscarán el remplazo de la misma por el período de duración del mantenimiento, lo que conlleva buscar como complemento la contratación de otro tramo que contenga el punto de entrada para dicha fuente de suministro sustituta. Derivado de lo anterior, pueden surgir ingresos adicionales al operador del sistema de transporte, que dependiendo de las circunstancias podrían incluso significar ingresos extraordinarios superiores a los ingresos esperados por la contratación del tramo que contiene el punto de entrada de la fuente de suministro que entra en mantenimiento programado.

### 3. OBETIVOS

Incentivar entre los agentes del mercado primario, una efectiva coordinación de las actividades de mantenimiento programado de suministro y de transporte. Los mantenimientos que se programan en suministro y transporte deben siempre propender por una adecuada coordinación, de manera que, los usuarios no sean afectados negativamente en momentos en donde pagan por un servicio que no pueden utilizar por la carencia del servicio de la actividad complementaria al mismo, así esté disponible para ser usado.

### 4. ALTERNATIVAS

#### 4.1 No intervenir

En esta alternativa cuando ocurre un mantenimiento programado en suministro que restringe en su totalidad las entregas de gas frente a lo contratado, el remitente está

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 5

obliga do a seguir pagando el costo fijo del servicio de transporte contratado a pesar de no poderlo nominar y utilizar. De igual forma, cuando ocurre un mantenimiento programado en transporte que restringe en su totalidad la capacidad de transporte contratada, el remitente sigue pagando el servicio de suministro contratado a pesar de no poderlo nominar.

#### 4.2 Incluir un evento eximente en suministro y transporte

Esta alternativa consiste en incluir en el artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020 un evento eximente adicional de manera que, ante un evento programado de mantenimiento en la infraestructura de suministro que restringe en su totalidad las entregas de gas frente a lo contratado, el remitente que tiene contratada la respectiva ruta de transporte no tenga que pagar el costo fijo del servicio de transporte.

De manera similar, incluir en el artículo 11 de la Resolución CREG 186 de 2020 un evento eximente adicional de manera que, ante un evento programado de mantenimiento en transporte que restringe en su totalidad la capacidad de transporte contratada, el comprador que no puede nominar la totalidad del suministro no tenga que pagar el servicio de suministro.

#### 4.3 Incluir un evento eximente adicional en transporte en forma transitoria

Esta alternativa surge del análisis de los comentarios recibidos de la consulta que se hizo con la Resolución CREG 702 008 de 2022. Esta alternativa es la misma descrita en el numeral 4.2 con los siguientes ajustes, que se encontraron necesarios:

- Que se aplique en forma transitoria. Producto de los análisis que llegaron, especialmente de los transportadores, es pertinente evaluar los impactos que la disposición tendría si tuviere una vocación de permanencia. Tanto Promigas S.A. E.S.P. como TGI S.A. E.S.P. formularon alternativas de intervención que resulta necesario su análisis.
- Que se aplique únicamente para los eventos eximentes por mantenimientos programados de la infraestructura de un contrato de suministro. Como la disposición tendría carácter transitorio, cuando se realicen los análisis de una medida similar de largo plazo, la Comisión evaluaría cuál es la mejor intervención para resolver el problema que se identifica en este documento y lograr el objetivo que se identifica. Se considera que su aplicación limitada en el tiempo no afectará el criterio de suficiencia financiera de las empresas transportadoras, teniendo en cuenta que puede haber ingresos extraordinarios que tales empresas pueden obtener originados por la necesidad de contratación de tramos alternativos del sistema de transporte para conectar las fuentes de suministro sustitutas con los usuarios finales.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 6

La alternativa que está en la resolución corresponde a la de esta sección.

Por otra parte, con el propósito de resolver el problema identificado en la sección 2, y producto de los análisis de los comentarios que se recibieron, la CREG encuentra necesario tomarse un tiempo adicional para revisar qué señales deben adoptarse para conducir el comportamiento de los agentes a una mejor coordinación de sus eventos programados y poner al usuario final como el centro del servicio.

En esta construcción la CREG está atenta a los comentarios y propuestas adicionales que todas las partes interesadas le hagan llegar.

## 5. CONSULTA PÚBLICA

Producto de la consulta que se llevó a cabo con la Resolución CREG 702 008 de 2022 las siguientes empresas hicieron comentarios.

**Tabla 1. Agentes que presentaron comentarios sobre Artículo 11**

ENTIDAD	TIPO DE AGENTE	Radicado CREG
OGE Legal Services	Consultor	E-2022-011892
ASEOENERGÍA	Gremio de UNRs	E-2022-011944
FERRO	UNR	E-2022-011945
GRUPO VANTI	Distribuidor-comercializador	E-2022-011947
ENEL	UNR	E-2022-011948
TGI	TRANSPORTADOR	E-2022-011949

ENTIDAD	TIPO DE AGENTE	Radicado CREG
PROMIGÁS	TRANSPORTADOR	E-2022-011985

Elaboración: CREG.

## 6. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS

En esta sección se presentan los comentarios recibidos por agente en orden alfabético y el análisis realizado.

### 6.1 OGE Legal Services

#### Comentario 1

Las suspensiones en el suministro pueden presentarse de manera total y/o parcial, por ello conviene que en el texto final de la norma se incluya la expresión “parcial”.

Específicamente cuando se indica lo siguiente: “(...) que imposibilite la entrega total y/o parcial de gas en el punto de entrada del respectivo contrato de transporte, (...)”

Lo anterior para evitar confusiones en los eventos que se presente la suspensión por labores programadas.

#### Respuesta:

No se acoge el comentario.

De acuerdo con lo que actualmente se dispone en la regulación, ante un evento eximente de responsabilidad por suspensión por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de transporte, en caso de que no se afecte la capacidad total de transporte el remitente deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado.

Se considera, por tanto, que sí hay lugar al pago del contrato de transporte, cuando no se afecte la capacidad total del suministro pues ello conlleva a que el transporte se lleve

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 8



a cabo y sí podría ejecutarse en la condición de una capacidad parcial de suministro de gas natural que se presenta por evento eximente en la infraestructura de suministro.

## Comentario 2

(...) se incluya la infraestructura de importación dentro de los activos a los que aplicaría la regla de las suspensiones por labores programadas; específicamente en el artículo 1º de la propuesta que modifica la Resolución CREG 185 de 2020.

### Respuesta:

Se tendrá en cuenta el comentario en consideración a las diversas infraestructuras de importación que se encuentran disponibles en regulación posterior que se establezca sobre infraestructuras de importación, interconexiones internacionales u otras formas de internación del gas obtenido en el exterior.

## Comentario 3

(...) cuando se presenten las suspensiones por labores programadas en el suministro de gas, en la infraestructura de transporte y en la infraestructura de importación también aplicarían la máxima duración de las suspensiones, por ello, conviene incluir en la versión final la expresión que se ha utilizado en las Resoluciones CREG 185 y 186 de 2020, me refiero a la siguiente:

“Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 12 de la presente resolución.”

Lo anterior para evitar confusiones en los eventos que se presente la suspensión por labores programadas.

### Respuesta:

Se acoge el comentario.

Se hará el ajuste correspondiente en la versión definitiva.

## Comentario 4

Para efectos de precisión y claridad que fomentan una adecuada aplicación de la norma, conviene que en la parte remisoria al protocolo se haga referencia expresa a la norma que lo regula, me refiero a la Resolución CREG 147 de 2015.

### Respuesta:

D-102 009-2022 PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMIENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

No se acoge el comentario.

La referencia que no se hace en forma explícita a la Resolución CREG 147 de 2015, sino al Parágrafo 3, no se realiza porque en dicho Parágrafo se establece un marco de aplicación de dicha Resolución CREG 147 de 2015.

### **Comentario 5**

(...) en el protocolo no es claro cuál es el plazo para el aviso previo y aunque esté indicado en el protocolo conviene que la norma sea lo más clara y sencilla en ese sentido, por ello, conviene que en el texto final de la norma a modificar se haga mención al plazo que para ello acuerden las partes del contrato.

### **Respuesta:**

No se acoge el comentario.

Se considera que el texto actualmente establecido ha funcionado correctamente, por lo que alguna modificación puede generar confusión de la claridad que se ha tenido sobre su aplicación.

### **Comentario 6**

En la parte considerativa de la resolución publicada para comentarios se indica lo siguiente:

“i) los aspectos aquí definidos corresponden a normas de orden público de obligatorio cumplimiento que han de ser recogidas en los contratos actualmente suscritos, ejemplo de esto es que los eventos eximentes están explícita y taxativamente definidos en la regulación;”

A partir de lo anterior, y de manera atenta pregunto:

- ¿Los contratos vigentes deben ser modificados para incluir el nuevo evento eximente de responsabilidad?
- ¿Los contratos vigentes que tengan la cláusula de ajuste regulatorio no requieren modificación para incluir el nuevo evento eximente de responsabilidad?

### **Respuesta:**

No se acepta el comentario

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

La Comisión estima que las normas previstas en el artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020 corresponden a normas de orden público de carácter taxativo o de obligatorio cumplimiento, atendiendo la relación que estas tienen con la voluntad de los particulares y no como normas dispositivas; por lo tanto, obligan a los particulares independientemente de su voluntad. Dicho entendimiento de disposiciones regulatorias que tienen el carácter de orden público ya había sido precisado por la Comisión en antecedentes como el caso de la Resolución CREG 090 de 2016 y lo expuesto en el Documento CREG 050 A de 2016.

Con base en lo anterior, los contratos de transporte vigentes no requieren de modificaciones de las partes para la aplicación de la presente propuesta regulatoria.

La cláusula de ajuste regulatorio a que hace referencia el numeral 1.3 del RUT hace referencia que *“todos los Contratos de Transporte que se suscriban incluirá una cláusula de ajuste que permita acoger las modificaciones que se hagan al RUT, sus normas complementarias y en general las demás reglamentaciones que expida la Comisión”*, donde dentro de las reglamentaciones a que hace referencia dicha disposición se encuentran las medidas regulatorias que tengan la categoría de normas de orden público.

## Comentario 7

Este punto más que una observación es una pregunta. En la parte considerativa de la resolución publicada para comentarios se hace referencia a la palabra “integridad” entre las actividades de transporte y suministro de gas.

A partir de lo anterior, y de manera atenta pregunto:

- ¿Por integridad debemos entender que las actividades de transporte de gas y suministro de gas no son independientes para los efectos comerciales y contractuales?

## Respuesta:

La expresión “integridad” se asemeja a la expresión “complementariedad” de las actividades, con respecto a la prestación al usuario final del servicio público domiciliario de gas combustible. Sin suministro no hay prestación del servicio al usuario final, así haya transporte disponible y sin transporte no hay prestación del servicio al usuario final, así haya suministro disponible.

Lo anterior no desconoce que, para la ejecución de cada una de tales actividades, hay independencia entre ellas.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11

## 6.2 ASOENERGÍA

### Comentario 8

En caso de existir suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de suministro que imposibilite la entrega de gas en el punto de entrada del contrato de transporte, las restricciones de suministro que realiza el productor no en todos los casos son totales. Es decir, en los eventos de suspensión en cuestión, el productor puede restringir la entrega de suministro de forma parcial. Considerando lo anterior, dicha restricción parcial también debería ser extensible como evento eximente en el contrato de capacidad de transporte respectivo, y en ese sentido favor aclarar su alcance.

### Respuesta:

Ver respuesta al comentario 1.

### Comentario 9

Como es de su conocimiento, en general, para efectos de que un usuario final reciba el suministro de gas natural, el comercializador debe realizar una contratación de suministro desde una fuente específica y una contratación de capacidad de transporte considerando los tramos que se utilizan desde la fuente de suministro hasta el punto de salida en donde está ubicado el usuario final, entre otros aspectos.

Con respecto a la contratación de capacidad de transporte, dichos tramos contratados pueden incluir la realización de uno o más contratos con uno o más transportadores. Un ejemplo de lo anterior es la capacidad de transporte que se requiere contratar para un usuario ubicado en Medellín, desde la fuente de Cusiana. El comercializador que atiende al usuario debe contratar la capacidad de transporte con el transportador TGI, a través de uno o más contratos, y con el transportador Transmetano. En el caso mencionado es importante tener en cuenta que los puntos de entrada de los contratos en cuestión van a ser diferentes y solamente en un caso va a coincidir con el punto de inyección de la fuente de suministro.

Específicamente, en el caso de Transmetano, el punto de entrada es el nodo de Sebastopol, diferente al punto de entrada de Cusiana. Si Ecopetrol declara un evento de mantenimiento en la fuente de Cusiana, el comercializador debe ser capaz de declarar el evento eximente en cuestión a los contratos de capacidad suscritos con TGI y al contrato de capacidad de transporte que tiene suscrito con Transmetano. Sin embargo, en la presente Propuesta no es clara si el comercializador puede declarar el

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

evento eximente solamente al contrato con punto de entrada de Cusiana o a todos los contratos de capacidad de transporte.

**Respuesta:**

Si se cumple la siguiente condición, un mantenimiento programado, en los términos del artículo 12 de la Resolución CREG 186 de 2020, que imposibilitan la totalidad de la entrega de gas en el punto de entrada del respectivo contrato de transporte, y este contrato hace parte de una ruta que incluye tramos de más de un transportador, en la medida en que efectivamente el comprador de capacidad de transporte no pueda utilizar en su totalidad las capacidades contratadas por el evento en suministro, ese comprador sí podría invocar el evento eximente conforme a la disposición que se consultó y la que se está emitiendo en forma definitiva, con carácter transitorio.

**Comentario 10**

Considerando el mismo ejemplo especificado en el comentario anterior, pero asumiendo que Transmetano realiza un mantenimiento a su gasoducto, el comercializador debería poder trasladar el evento eximente a Ecopetrol y al transportador TGI. Sin embargo, la presente Propuesta no es clara si el comercializador puede declarar el evento eximente al contrato con el suministrador, en este caso Ecopetrol. Lo anterior, dado que el contrato de suministro define un punto de entrada de Cusiana que es diferente el punto de entrada definido en el contrato de transporte de Transmetano. Adicionalmente, dicha propuesta no define que puede declarar el evento eximente a los contratos suscritos con TGI. Favor aclarar estos temas.

**Respuesta:**

En la propuesta realizada el remitente, que se encuentra afectado por el evento eximente que ocurre en el punto de salida del contrato de transporte que se conecta a un tramo o cadena de tramos que contiene directamente el punto de entrega del contrato de suministro de gas que entra en mantenimiento programado, solamente puede declarar el evento eximente para dicho tramo que contiene el punto de salida. Sin embargo, si alguno de los tramos que conecta la fuente de suministro con el punto de salida del sistema de transporte que entra en mantenimiento programado, no puede ser utilizado en su totalidad en la capacidad contratada por el evento de mantenimiento en el punto de salida, ese comprador sí podría invocar el evento eximente conforme a la disposición que se consultó y la que se está emitiendo en forma definitiva, con carácter transitorio.

En tramos de otros contratos de transporte con otros transportadores, que se conectan con dicho tramo que contiene el punto de salida que presenta el mantenimiento programado, y que contienen puntos de entrada que sirven a varios puntos de entrega

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

de diferentes contratos de suministro, es posible que dichos tramos puedan ser utilizados para conectar otros puntos de salida que sí están disponibles incluso con la misma fuente de suministro, para poder transportar a otros puntos de salida de otros sistemas de transporte.

## Comentario 11

(...) a la luz de la redacción establecida, el único supuesto que da origen es la suspensión por labor programada para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de suministro o de transporte. Sin embargo, no se contempla la posibilidad de que este evento eximente de responsabilidad sea aplicable igualmente a las suspensiones por labores no programadas y/o eventos súbitos en la infraestructura de suministro. Lo anterior, cobra especial relevancia en tanto que el bien jurídico que se pretende tutelar en ambos supuestos (tanto en un mantenimiento programado como no programado), es equivalente. Consideramos neutral que se cubran estos eventos igualmente.

### Respuesta:

Dado el caso de configurarse situaciones como las que se describen, entre otras las que denominan “eventos súbitos”, debe tenerse en cuenta que eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña son eventos eximentes por su naturaleza.

La medida transitoria que se establece tiene como finalidad el mitigar afectaciones en el corto plazo por el cobro de una infraestructura debido a mantenimientos que imposibilitan la entrega de suministro. La CREG analizará en el mediano plazo las consideraciones que sean necesarias para establecer la necesidad y pertinencia de permanencia de las reglas y situaciones como las que se describe en su comentario.

## Comentario 12

En los dos (2) artículos, se establece como condicionante de los supuestos de eventos eximentes consagrados, el aviso “amplio y oportuno” del mantenimiento o labor programada sobre la infraestructura de transporte y/o suministro. No obstante, de la redacción propuesta no es plausible inferir de manera inequívoca: (i) El agente que tiene la obligación de dar el aviso, esto es, quien va a declarar el evento eximente, o el agente sobre cuya infraestructura recaerá la labor programada; y (ii) La antelación que constituye un aviso “amplio y oportuno”. En este sentido, solicitamos ajustar la redacción de dichos artículos de manera tal que se permita interpretar inequívocamente el sentido de lo anteriormente referido.

### Respuesta:

D-102 009-2022 PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMIENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14

En el caso de los eventos eximentes que surgen en el contrato de suministro de gas natural como en el de transporte de gas natural, por las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, tanto en el Parágrafo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020 como en el Parágrafo 3 de la Resolución CREG 186 de 2020, se establece el procedimiento de información y coordinación que se debe surtir para efecto de información y coordinación.

### 6.3 FERRO

#### Comentario 13

En caso de existir suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de suministro que imposibilite la entrega de gas en el punto de entrada del contrato de transporte, las restricciones de suministro que realiza el productor no en todos los casos son totales. Es decir, en los eventos de suspensión en cuestión, el productor puede restringir la entrega de suministro de forma parcial. Considerando lo anterior, dicha restricción parcial también debería ser extensible como evento eximente en el contrato de capacidad de transporte respectivo, y en eses sentido favor aclarar su alcance.

#### Respuesta:

Ver respuesta al comentario 1.

#### Comentario 14

Como es de su conocimiento, en general, para efectos de que un usuario final reciba el suministro de gas natural, el comercializador debe realizar una contratación de suministro desde una fuente específica y una contratación de capacidad de transporte considerando los tramos que se utilizan desde la fuente de suministro hasta el punto de salida en donde está ubicado el usuario final, entre otros aspectos.

Con respecto a la contratación de capacidad de transporte, dichos tramos contratados pueden incluir la realización de uno o más contratos con uno o más transportadores. Un ejemplo de lo anterior es la capacidad de transporte que se requiere contratar para un usuario ubicado en Medellín, desde la fuente de Cusiana. El comercializador que atiende al usuario debe contratar la capacidad de transporte con el transportador TGI, a través de uno o más contratos, y con el transportador Transmetano. En el caso mencionado es importante tener en cuenta que los puntos de entrada de los contratos en cuestión van a ser diferentes y solamente en un caso va a coincidir con el punto de inyección de la fuente de suministro.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 15

Específicamente, en el caso de Transmetano, el punto de entrada es el nodo de Sebastopol, diferente al punto de entrada de Cusiana. Si Ecopetrol declara un evento de mantenimiento en la fuente de Cusiana, el comercializador debe ser capaz de declarar el evento eximente en cuestión a los contratos de capacidad suscritos con TGI y al contrato de capacidad de transporte que tiene suscrito con Transmetano. Sin embargo, en la presente Propuesta no es clara si el comercializador puede declarar el evento eximente solamente al contrato con punto de entrada de Cusiana o a todos los contratos de capacidad de transporte.

**Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 9.

**Comentario 15**

Considerando el mismo ejemplo especificado en el comentario anterior, pero asumiendo que Transmetano realiza un mantenimiento a su gasoducto, el comercializador debería poder trasladar el evento eximente a Ecopetrol y al transportador TGI. Sin embargo, la presente Propuesta no es clara si el comercializador puede declarar el evento eximente al contrato con el suministrador, en este caso Ecopetrol. Lo anterior, dado que el contrato de suministro define un punto de entrada de Cusiana que es diferente el punto de entrada definido en el contrato de transporte de Transmetano. Adicionalmente, dicha propuesta no define que puede declarar el evento eximente a los contratos suscritos con TGI. Favor aclarar estos temas.

**Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 10.

**Comentario 16**

A la luz de la redacción establecida, el único supuesto que da origen es la suspensión por labor programada para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de suministro o de transporte. Sin embargo, no se contempla la posibilidad de que este evento eximente de responsabilidad sea aplicable igualmente a las suspensiones por labores no programadas y/o eventos súbitos en la infraestructura de suministro. Lo anterior, cobra especial relevancia en tanto que el bien jurídico que se pretende tutelar en ambos supuestos (tanto en un mantenimiento programado como no programado), es equivalente. Consideramos neutral que se cubran estos eventos igualmente.

**Respuesta:**

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 16



Ver respuesta al comentario 11.

### **Comentario 17**

En los dos (2) artículos, se establece como condicionante de los supuestos de eventos eximentes consagrados, el aviso “amplio y oportuno” del mantenimiento o labor programada sobre la infraestructura de transporte y/o suministro. No obstante, de la redacción propuesta no es plausible inferir de manera inequívoca: (i) El agente que tiene la obligación de dar el aviso, esto es, quien va a declarar el evento eximente, o el agente sobre cuya infraestructura recaerá la labor programada; y (ii) La antelación que constituye un aviso “amplio y oportuno”. En este sentido, solicitamos ajustar la redacción de dichos artículos de manera tal que se permita interpretar inequívocamente el sentido de lo anteriormente referido.

### **Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 12.

## **6.4 GRUPO VANTI**

### **Comentario 18**

En general vemos acertada la propuesta de cara a los mantenimientos que se prevén, y de hecho de cara a eventos que han sucedido en el pasado.

### **Comentario 19**

Pedimos que sea aclarado y reafirmado que lo dispuesto en esta resolución será aplicable al próximo evento de mantenimiento programado de Cusiana que tiene como fecha de inicio el 8 de octubre de 2022.

### **Respuesta:**

La resolución que se expide corresponde a regulación de carácter general y cobija todos los supuestos de hecho que se ajusten a lo que allí se consagra. Adicionalmente, esta resolución se sujeta a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)”

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 17

En este sentido, los actos administrativos existen y son válidos desde el momento mismo en que se profieren o expiden, pero no producen efectos jurídicos, es decir, carecen de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación. En consecuencia, una vez se publique la resolución el Diario Oficial, este tendrá los efectos vinculantes para todos los supuestos a los que aplique.

### **Comentario 20**

Existen casos donde se pueden afectar tramos de transporte aguas abajo de la fuente de suministro que no necesariamente tienen dicha fuente de suministro como punto de entrada. Ejemplo: un evento en el campo de Cusiana que tiene contrato hasta Medellín afecta dos sistemas de transporte TGI y Transmetano. En este sentido se propone hacer claridad respecto de la posibilidad de declarar evento eximente en dichos tramos, siempre que se demuestre que los volúmenes contratados en transporte corresponden a la fuente de suministro afectada.

### **Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 9.

### **Comentario 21**

Solicitamos que las medidas propuestas apliquen también cuando se tengan eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña tanto en transporte como en suministro, es decir, incluir la medida en el Artículo 10 de las resoluciones 185 y 186 de 2020.

### **Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 11.

### **Comentario 22**

De igual manera, solicitamos que estas medidas también puedan ser aplicadas por los usuarios finales que cuenten con mantenimientos programados en sus instalaciones, o eventos de fuerza mayor.

### **Respuesta:**

El evento eximente se aplica a los remitentes de los contratos de transporte.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 18

## 6.5 ENEL COLOMBIA

### Comentario 23

- Suspensión Parcial de una Fuente de Suministro:

Sugerimos que se considere dentro del evento eximente la posibilidad real de las suspensiones parciales de la entrega de gas, es decir los eventos en donde la producción se limita a menos del 100% por programación de reparaciones o mantenimientos pues este artículo propuesto solo indica reparaciones técnicas, o mantenimientos periódicos de la infraestructura de suministro de gas que imposibiliten la totalidad de la entrega de gas en el punto de entrada de la infraestructura de transporte. (subrayado fuera de texto)

### Respuesta:

Ver respuesta al comentario 1.

### Comentario 24

- Suspensión Parcial de una de varias fuentes de suministro en agrupaciones de transporte:

Sugerimos que se consideren los casos en donde a un remitente se le suspende completamente una fuente de suministro, pero éste tiene otra fuente de suministro en el mismo grupo de gasoductos en donde ingresa la fuente suspendida. En este caso sugerimos que la Comisión le permita al remitente declarar que las cantidades de suministro que le han sido restringidas por el productor, sean consideradas en los diferentes tramos de transporte que conectan ese punto de suministro, dentro del marco de los eventos eximentes definidos.

### Respuesta:

No es claro el comentario en cuanto a qué se propone a la CREG que permita declarar al remitente, cuando se dice “sean consideradas” en los diferentes tramos de transporte que conectan ese punto de suministro.

### Comentario 25

Consideración de Tramos Intermedios, Tramos Finales y Puntos de salida:

La Comisión debe considerar que los mantenimientos no programados o reparaciones del transportador, pueden suceder no solo en tramos de gasoductos

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 19

en donde se encuentra punto de entrada, sino que pueden ser tramos consecutivos, intermedios o tramos finales que llevarán al gas a su uso final en un punto de salida.

Por lo anterior, se propone que regulatoriamente se considere que existe esta posibilidad, y que el productor (o vendedor en caso del mercado secundario) que suministra cantidades de gas que se transportan por el tramo suspendido, acepte la declaración del evento como un evento eximente.

**Respuesta:**

Ver respuesta a los comentarios 8, 9 y 10.

**6.6 TGI**

**Comentario 26**

En el balance de riesgos actual en la actividad de transporte, una suspensión por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de suministro de gas, no exime de responsabilidad a los participantes del mercado del cumplimiento de las obligaciones contractuales en la actividad de transporte. Lo anterior ha sido plasmado por la Comisión en diversos conceptos, incluyendo el documento CREG 149 de 2020, soporte de la Resolución 185 del 2020 (...)

“No se acepta el comentario. Se considera que los eventos eximentes de suministro no son extensibles al transporte con excepción del caso fortuito y fuerza mayor, debido a que el agente productor y transportador son agentes diferentes por lo tanto las obligaciones de suministro son diferentes a las de transporte.”

(...) se evidencia que, dentro de la matriz de riesgos del sistema de gas, el riesgo “suspensión por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de suministro” no se encuentra en cabeza del transportador.

**Respuesta:**

Como se identifica en la sección 2 de este documento, en el mercado mayorista de gas los remitentes compran suministro y transporte en forma separada. Esto deriva en contrataciones diferentes y puede ocurrir que (i) ante un inconveniente de suministro por un evento programado el remitente no pague el contrato de suministro, pero sí tenga que seguir pagando el servicio de transporte a pesar de que no lo pueda nominar, o, (ii) ante un inconveniente en transporte el remitente no pague el contrato de transporte, pero sí deba seguir pagando el servicio de suministro, a pesar de que no lo pueda nominar.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 20

Para el usuario, lo anterior deriva en un problema en la prestación del servicio porque además de la posible interrupción en la continuidad del servicio y la consecución de contratos de contingencia el usuario debe pagar por una actividad que no puede utilizar.

En síntesis, el suministro y la respectiva ruta de transporte son actividades complementarias que se asemejan a los bienes complementarios. Esta característica deriva en que tanto el transporte como el suministro son utilizados de manera simultánea y el uno no tiene sentido sin el otro para una efectiva prestación del servicio público domiciliario al usuario.

Ahora bien, con referencia a la matriz de riesgos y el argumento del transportador sobre que la disposición aumenta el riesgo de demanda la Comisión encuentra, para una disposición permanente, la necesidad de mayores análisis.

### **Comentario 27**

Es necesario resaltar que el riesgo adicional que la CREG propone incluir en la actividad de transporte, tiene efectos importantes en los ingresos esperados en los agentes que realizamos dicha actividad y la obtención de la rentabilidad esperada de sus activos. De acuerdo con un cálculo rápido en un caso extremo, indica que si los productores utilizan las 480 horas anuales que les permite la resolución CREG 186 del 2020 para que la realización de mantenimientos programados pueda ser considerado como evento eximente, el ingreso del transportador se reduciría en un 5% con la implementación de la medida propuesta por la CREG, lo que en el caso de TGI equivale a un menor ingreso de más de USD 22 millones al año, cifra bastante importante si se suma además, con la reducción que se espera por los efectos de la Resolución CREG 175 del 2021.

### **Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 26.

### **Comentario 28**

(...) entendemos que la urgencia con la CREG expide esta resolución para comentarios, se debe al mantenimiento de Ecopetrol que está programado para que inicie el próximo 8 de octubre, con una duración de 12 días y una afectación que deja por fuera 270 GBUTD, por lo que si bien entendemos la celeridad con la que la CREG quiere cumplir el objetivo planteado en la 702 008, consideramos que la modificación propuesta genera afectaciones permanentes en la estructura de riesgos de la actividad de transporte que requieren del análisis de impacto correspondiente

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 21

**Respuesta:**

En la sección 2 se identificó un problema y le corresponde al regulador adoptar las señales necesarias para lograr una mejor prestación del servicio en toda la cadena.

En el proceso de análisis de este comentario y otros que están en este documento resulta claro que deben hacerse mayores evaluaciones para una disposición permanente. Sin embargo, en aras de que los agentes participantes en la cadena de prestación del servicio comiencen a ver las señales para que los remitentes reciban un mejor servicio, la Comisión encuentra oportuno emitir la disposición que se consultó con carácter transitorio.

**Comentario 29**

Una alternativa general, (...), es calcular el riesgo adicional que dicha medida supone y agregarlo directamente a la tasa de descuento de la actividad como una variable adicional, o crear una componente en la tarifa del transporte que remunere el costo de esto para la demanda y que debe ser trasladado al transportador, pues se trataría de una especie de seguro que la demanda estaría pagando para evitar afectarse cuando ocurra un evento de este tipo. Incluso, también se podría adquirir una póliza para este propósito.

**Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 28.

**Comentario 30**

Una tercera opción, es considerar que los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento del Gas Natural que provienen de un mayor costo al transporte de gas natural que es pagado por la demanda de este energético, se puedan utilizar para cubrir este tipo de afectaciones a la demanda y evitar perjudicar a uno u otro eslabón de la cadena. Lógicamente, sabemos que esto requeriría un trámite de Ley, por lo que es una alternativa que tampoco es viable para el evento del 8 de octubre.

**Respuesta:**

Esta propuesta está por fuera de las competencias de la CREG.

En la misma propuesta la empresa señala la complejidad de su proposición. El trámite requiere de la modificación de una Ley.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 22

### Comentario 31

Para el caso en que el evento mencionado no permita que los remitentes utilicen la capacidad de transporte contratada desde esa fuente, el transportador no cobraría parte del costo de los cargos de inversión durante el tiempo que dure el evento eximente en producción, para los contratos que tengan al campo afectado como fuente de suministro, cuando el remitente haya agotado la búsqueda de sustitutos o cambio de fuentes y solo para las capacidades en las que realmente se vea afectada la demanda final, en comparación con los promedios históricos. Es importante que en estas se incluyan solo capacidades que se encuentren para atender usuario final y no las que se compran por encima de dicha necesidad.

La primera condición mencionada en el literal 2, solo aplicará para aquellos remitentes que adquieran capacidad de transporte desde otra fuente o capacidad de parqueo para cubrir el evento, con el propósito de atender de preferencia a la demanda esencial y evitar su afectación. El costo del transporte o parqueo adquirido para afrontar el evento eximente, será el valor que se deba descontar del costo del contrato de transporte que el remitente no pueda usar por causa de dicho evento.

(...)

La anterior propuesta tiene como sustento el hecho de que existe un costo que tendrán los remitentes que consigan gas y transporte desde otra fuente, en este caso, principalmente desde Ballena, para buscar atender la demanda con el gas que el mismo Ecopetrol u otros productores hayan puesto a disposición del mercado para mitigar el impacto del mantenimiento. Ese costo que tendrían desde otras fuentes más el costo de parqueo, sería el que se restaría al costo de los contratos que no pueden usar desde Cusiana debido a la ocurrencia del evento.

Para entender las magnitudes de la propuesta para este mantenimiento, tenemos que el ingreso que se estima debería recibir (el transportador) **XXX** por las capacidades que se ven afectadas y que efectivamente atienden demanda final sería de alrededor de USD **YYY** millones, mientras que el ingreso que recibiría producto de los nuevos contratos de capacidad de transporte desde otra fuente y por parqueo para afrontar el evento, sería de aproximadamente USD **ZZZ** millones. Lo que proponemos es que (el transportador) **XXX** le descuente esos USD **ZZZ** millones a los USD **YYY**, para reducir el costo de lo que tendría que pagar por los contratos afectados.

### Respuesta:

Ver respuesta al comentario 28.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 23

Ciertamente la Comisión tiene en cuenta que efectivamente puede haber ingresos “extraordinarios” al transportador, derivados de la contratación y otros servicios de transporte para incorporar fuentes de suministro sustitutas o para el uso de dichos servicios, que busquen compensar la magnitud de la afectación originada por la fuente de suministro que entra en mantenimiento programado. Dichos ingresos incluso, dependiendo de las circunstancias, podrían ser mayores a los ingresos esperados del tramo del sistema de transporte que contiene el punto de entrada de la fuente de suministro que entra en mantenimiento programado.

### **Comentario 32**

Si el regulador decide hacer caso omiso a nuestros argumentos, lo cual a nuestro criterio incumpliría el criterio de suficiencia financiera de la Ley 142 de 1994, nos parece conveniente que además de los comentarios de nuestra propuesta general, considere los siguientes elementos principales que la propuesta de resolución no contempla.

#### **Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 28.

### **Comentario 33**

Un productor solo puede tener mantenimientos programados anuales hasta por 480 horas. Si el evento de octubre o cualquier otro evento, sumado a los que ya a realizado supera esas 480 horas, ya no estaríamos hablando de un evento eximente, sino de un incumplimiento del contrato de suministro por parte del productor y como tal tiene que realizar las compensaciones correspondientes, entre las cuales debería estar el costo de transporte que le cause al remitente y que no puede usar por causa de ese evento o parte de ese evento que no lo exime de responsabilidad. De ninguna manera el transportador se debería ver afectado por un mantenimiento o parte de un mantenimiento que no es eximente.

#### **Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 28.

## **6.7 PROMIGÁS**

### **Comentario 34**

Desde el año 2013 que se expidió la Resolución CREG 089, la regulación dio un trato diferencial entre la duración máxima de los mantenimientos programados de la actividad de producción y de transporte, como se muestra en la siguiente tabla:

D-102 009-2022 PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMIENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 24



Producción	Transporte
480 horas	120 horas

La propuesta para el transportador, quien tiene un menor número de horas de mantenimiento, implica que se incluya en el contrato de transporte un riesgo que el transportador no puede gestionar, y que, en la práctica, ampliaría el tiempo de evento eximente para el remitente, en 480 horas (por mantenimientos del productor), más las 120 horas del literal 3 del Artículo 11 de la Resolución 185 de 2020. Esto implica que, por esta medida regulatoria, el transportador dejaría de percibir ingresos hasta por 20 días adicionales en el año, asunto que no es menor.

Lo anterior resulta más gravoso, si se considera que la relación contractual del transportador y del productor, es completamente diferente, lo que incluye tanto los riesgos de cada actividad, como la gestión que cada uno de dichos agentes puede hacer para cumplir con sus obligaciones.

### Respuesta:

Ver respuesta al comentario 28.

### Comentario 35

Se propone a la Comisión analizar las siguientes alternativas:

Una primera, es que las fechas de mantenimiento sean las mismas para toda la cadena, incluyendo al usuario, de manera que cualquier agente que no lo efectúe en esos tiempos, tendría que reconocer los valores correspondientes, según su posición. Algo como esto requiere de un espacio de coordinación y planeación entre agentes, en el cual Promigas manifiesta su interés en participar.

Una solución alternativa es que, el remitente pueda alegar las paradas programadas y o mantenimientos de la infraestructura de suministro, que hayan sido anunciadas con la anterioridad requerida y, que imposibiliten la totalidad de la entrega de gas en el punto de entrada del contrato de transporte como evento eximente dentro del mismo, si y solo si esto implica que está haciendo uso de las 120 horas a que tiene derecho conforme al Artículo 12 de la Resolución CREG 185 de 2020. De esta forma el remitente podrá alegar como labores programadas no solo las reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos que requiera sus instalaciones, sino las que requiera la infraestructura de producción, sin exceder el único plazo de 120 horas consagrado en la norma antes mencionada, el cual, por demás, es el único plazo que tienen las partes del contrato de transporte para estos efectos.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 25

Esta alternativa mantendría el equilibrio de la relación contractual del remitente con el transportador al tiempo que incentivaría a que las partes del contrato de suministro de gas puedan generar los incentivos correctos para reducir las horas de mantenimiento.

**Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 28.

**Comentario 36**

El servicio de transporte de gas parte de la existencia y de la disponibilidad de una infraestructura, respecto de la cual cada transportador opera, de acuerdo con los parámetros técnicos y aquellos establecidos por la CREG.

Incluir el mantenimiento programado del productor, al contrato de transporte, por vía regulatoria, implica que, aún a pesar de que el transportador tiene disponible su gasoducto, y, por tanto, está al día en el cumplimiento de su obligación, estará siendo castigado, al negársele un ingreso al que tiene derecho.

En efecto, Conforme al Código de Comercio (art 981) y la Resolución CREG 185 de 2020 (art 13) la entrega del gas por el remitente al transportador no es una obligación propia o esencial del contrato de transporte, siendo la única obligación del remitente la del pago del precio o cargos de transporte pactados. Lo anterior, en razón a que el derecho del remitente es el de usar una capacidad de transporte, que remunera a través de los cargos fijos, y la cual se encuentra disponible para él. De esta manera, los sucesos que le impidan al remitente entregar el gas, no tienen efectos frente al desarrollo y cumplimiento del contrato de transporte, en la medida en que la entrega no es una obligación a su cargo, y su no ejercicio no da a lugar a dejar de pagar el precio que remunera el derecho a gozar de la disponibilidad de la infraestructura de transporte.

La obligación del remitente es la de pagar los cargos de transporte, frente a esto, la ocurrencia de una parada programada en la infraestructura de suministro no hace que su obligación se extinga o que se haga imposible de cumplir, toda vez que, el transportador tiene disponible sin interrupción la infraestructura y Capacidad Contratada.

**Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 28.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 26

### Comentario 37

La CREG al respecto se ha pronunciado expresamente de la siguiente manera en el concepto CREG 3855 de 2019:

“Caso 1. Afectación parcial o total de la capacidad de suministro de gas, sin afectar la capacidad de transporte.

En el Caso 1 el comprador de la capacidad de transporte no está eximido de sus obligaciones de pago ante el transportador pues la capacidad de transporte contratada no se afectó y está disponible para el comprador. El pago incluirá los cargos fijos aplicados a la capacidad contratada y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado. En este caso la obligación de los compradores de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá hasta por la capacidad de suministro contratada que haya sido afectada.

Caso 2. Afectación parcial o total de la capacidad de transporte, sin afectar la capacidad de suministro de gas.

En el Caso 2 el comprador de la capacidad de suministro no está eximido de sus obligaciones de pago ante el vendedor de gas pues la capacidad contratada de suministro no se afectó y está disponible para el comprador. En este caso la obligación de los remitentes de pagar el servicio de transporte según la capacidad contratada se suspenderá hasta por la capacidad de transporte contratada que haya sido afectada.”

### Respuesta:

Ver respuesta al comentario 26.

### Comentario 38

El remitente puede hacer uso de su contrato de transporte a partir de un desvío.

La redacción que propone la CREG, para el nuevo numeral 5 de la Resolución 185 de 2020, implica la suspensión de las obligaciones de ambas partes del contrato de transporte, por el acaecimiento de un hecho de un tercero, cosa ajena a la voluntad o control de las partes, que aplicará por mandato de la regulación.

Así entonces, si el usuario solicitara un desvío, para poder atender su consumo, no lo podría hacer, porque el contrato estaría suspendido por disposición regulatoria, lo cual contradice los objetivos de intervención previstos en el artículo 2 de la ley 142 de 1994.

En ese sentido, se solicita que cualquiera que sea la medida, se condicione a que el remitente no haga uso total o parcial de sus derechos de transporte.

### Respuesta:

D-102 009-2022 PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 27

Ver respuesta al comentario 28.

### **Comentario 39**

Si bien la CREG justifica su decisión, en proyectos de resolución previas, el cambio de señal tiene fuertes implicaciones para el transportador que ameritan un mayor análisis y tiempo de consulta y discusión, en la medida que le introduce un riesgo adicional al contrato de transporte, ajeno a su gestión.

Esta modificación del riesgo no está reflejada en la evaluación del riesgo de la actividad de transporte, que, además, como se sabe, está sometido al régimen de libertad regulada. Este no es caso del productor, quien, al tener el precio libre, puede transferir el riesgo al precio, lo que evidencia que la señal del regulador no estaría siendo equitativa entre los agentes de la cadena.

### **Respuesta:**

Ver respuesta al comentario 28.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 28

**ANEXO 1. CUESTIONARIO COMPETENCIA SIC**  
**Evaluación de la Incidencia Sobre la Libre Competencia de los Actos**  
**Administrativos Expedidos con Fines Regulatorios**

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010<sup>1</sup>, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC**

**CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE**  
**LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

**OBJETO DE LA REGULACIÓN PARTICULAR.** Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020 “Por la cual se establecen disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural”

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**  
**102 011**

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** Comisión De Regulación De Energía Y Gas, CREG

**RADICACIÓN:**

\_\_\_\_\_

**Bogotá, D.C.** \_\_\_\_\_

Tabla 5 Cuestionario evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios					
No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		

1 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 <sup>a</sup> .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato		X		

D-102 009-2022 PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMIENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 30

	diferenciado con respecto a las empresas entrantes.				
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>		X	El resultado del diligenciamiento del cuestionario de la SIC es negativo en todas las preguntas, toda vez que la propuesta regulatoria no tiene incidencia en la libre competencia en el mercado de transporte de gas natural.	